

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2020-00620.

Demandante: Camilo Oliva Herrera y otros.

Demandados: Olga Stella Oliva Herrera.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Adjúntese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no mayor a un mes (arts. 84-5 y 375-5 del C.G.P.).

2.- De ser el caso, compléntese la demanda, teniendo en cuenta el nombre de las personas naturales o jurídicas que, según el certificado señalado en el numeral anterior, ostentan la titularidad del derecho de dominio de los bienes objeto de pertenencia (art. 375, ya en cita).

3.- Corrijase el poder, teniendo en cuenta los parámetros expuestos en el numeral anterior y que la acción también está dirigida contra las «*personas indeterminadas*» (canon 375 *ejusdem*).

Así mismo, inclúyase allí el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Y, finalmente, adviértase que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, precisamente a esta sede judicial (artículo 74 del Código General del Proceso).

4.- Señálese la cuantía, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 26-3 del Código General del Proceso y la cuota parte que se pretende adquirir del inmueble.

5.- Divida el hecho cuarto, comoquiera que enuncia diversas situaciones fácticas (art. 82-5 del C. G. P.).

6.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de diciembre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 061**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds